



Desde **CCOO** y en la Comisión Permanente del Comité de Seguridad y Salud, previamente a su convocatoria, planteamos a la Mutua Asepeyo que nos aclarase mediante un texto, los criterios sobre la NO cobertura para la consideración de accidente laboral.

Si nos vamos a la definición legal de accidente laboral, se entiende como “toda lesión corporal que el trabajador sufre con ocasión o a consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena”. Dicho esto, es obvio que abarca toda la jornada laboral, incluidos los tiempos de descanso, siempre y cuando los convenios los consideren como tiempo efectivo de trabajo.

Ahora bien, nos generan dudas, si en ese tiempo de descanso, cualquier accidente que podamos sufrir es considerado como tal, o si nos desplazamos en esos tiempos estamos cubiertos por la Mutua de accidentes de trabajo, ese desplazamiento qué alcance tiene para que nos lo califiquen como accidente?....

En fin, que **CCOO** decidimos que desde la propia Mutua se debían comprometer y explicar este concepto de manera que las empleadas y empleados públicos sepamos a qué atenernos ante un posible accidente de trabajo en el periodo de descanso.

[Pincha para ver la respuesta de ASEPEYO](#)